



**Fundación de la Comunidad Valenciana
Escuela de Posgrado y Red de Centros de Investigación
en Inteligencia Artificial**

ESTATUTOS



ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales

- Artículo 1. Denominación.
- Artículo 2. Personalidad jurídica y capacidad de obrar.
- Artículo 3. Ámbito de actuación y Domicilio.
- Artículo 4. Finalidades.
- Artículo 5. Actividades.
- Artículo 6. Beneficiarios.
- Artículo 7. Duración.
- Artículo 8. Régimen Jurídico.

Capítulo II. Órganos y cargos de la Fundación

- Artículo 9. Órganos y cargos de la Fundación.

Sección I. Patronato

- Artículo 10. Composición del Patronato y régimen del cargo de patrón.
- Artículo 11. Aceptación y cese de miembros del Patronato.
- Artículo 12. Funciones del patronato.
- Artículo 13. Presidente/a.
- Artículo 14. Vicepresidente/a.
- Artículo 15. Secretario/a.
- Artículo 16. Vocales.
- Artículo 17. Convocatoria y reuniones del Patronato.
- Artículo 18. Deliberación y adopción de acuerdos.
- Artículo 19. Director/a General.
- Artículo 20. Conflictos de intereses.

Sección II. Consejo Académico

- Artículo 21. Composición del Consejo Académico. Funciones y régimen de adopción de acuerdos.

Sección III. Consejo Empresarial

- Artículo 22. Composición y funciones del Consejo Empresarial. Funciones y régimen de adopción de acuerdos.

Sección IV. Consejo Científico

- Artículo 23. Composición del Consejo Científico. Funciones y régimen de adopción de acuerdos.

Sección V. Consejo de Estudios

- Artículo 24. Composición del Consejo de Estudios. Funciones y régimen de adopción de acuerdos.



Capítulo III. Régimen Económico de la Fundación

Artículo 25. Patrimonio.

1. Del capital fundacional, constituido para la dotación inicial, según consta en la carta fundacional.
2. De todos los otros bienes y derechos que acepte o reciba la Fundación con el fin de incrementar el capital fundacional.
3. De todos los frutos, rentas y productos, de otros bienes incorporados al patrimonio de la Fundación, por cualquier título o concepto.

Artículo 26. Ejercicio económico.

Artículo 27. Inventario y cuentas anuales.

Artículo 28. Extinción. Destino del remanente en caso de extinción.

Artículo 29. Modificación de los estatutos.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación, *Escola de Postgrau i Xarxa de Centres d'investigació en Intel·ligència Artificial, Fundació de la Comunitat Valenciana*, se constituye una Fundación privada de carácter científico-educativo, naturaleza permanente y sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana.

La fundación podrá así mismo usar indistintamente su denominación en castellano: Escuela de Posgrado y Red de Centros de Investigación en Inteligencia Artificial, y en inglés: Graduate School and Research Network of Artificial Intelligence, o sus siglas, ValgrAI.

Artículo 2. Personalidad jurídica y capacidad de obrar.

La Fundación disfrutará de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las impuestas expresamente por las disposiciones legales que sean aplicables a esta clase de fundaciones, y las establecidas en estos estatutos, por el hecho del otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat Valenciana.

Artículo 3. Ámbito de actuación y Domicilio.

La Fundación desarrollará su actividad a nivel autonómico, nacional e internacional con preferencia en la orientación de sus actividades y servicios a la atención de las necesidades específicas de las industrias de la Comunidad Valenciana y del sector público, en su caso. El domicilio de la Fundación está en Valencia, en el campus de la Universitat Politècnica de València ubicado en la



calle Camino de Vera s/n, 46022; podrá ser trasladado por acuerdo del Patronato, siempre que se cumplan las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. Finalidades.

Las finalidades de la Fundación son:

- a) Contribuir a incrementar el conocimiento en inteligencia artificial y en las disciplinas relacionadas con esta.
- b) Desarrollar y dar apoyo a la docencia de posgrado, la investigación y los estudios en inteligencia artificial y en las disciplinas relacionadas.
- c) Cooperar para estas finalidades con las universidades y centros de investigación, empresas y cualquier otra persona física o entidad pública y privada.

Artículo 5. Actividades.

La Fundación ejerce un papel coordinador entre las Universidades Públicas y otros actores en actividades de formación, investigación, difusión y transferencia de tecnología sobre inteligencia artificial y en las disciplinas relacionadas con esta. El desarrollo de todas estas actividades tendrá lugar preferentemente a través de los socios de la Fundación, sin perjuicio de que la Fundación pueda asumir estas actividades previo acuerdo de los socios o cuando estos no puedan realizarlas. Podrá desarrollar sus actividades mediante recursos propios o mediante la contratación de servicios externos u otras modalidades admitidas en Derecho. La Fundación puede llevar a cabo las actividades siguientes para el cumplimiento de sus finalidades:

- a) Desarrollar estudios de formación de posgrado y cooperar a la impartición de los ya existentes en la Universitat Politècnica de València, en la Universitat de València Estudi General, en la Universitat d'Alacant, en la Universitat Jaume I, en la Universidad Miguel Hernández y en otras universidades valencianas y centros de investigación reconocidos en inteligencia artificial y disciplinas relacionadas.



- b) Desarrollar y apoyar la investigación de todo tipo en inteligencia artificial y disciplinas relacionadas.
- c) Organizar, impartir y celebrar cursos, seminarios, conferencias y congresos.
- d) Promover y realizar estudios directamente o en colaboración con otras personas o entidades.
- e) Promover la transferencia de tecnología en inteligencia artificial y asesorar a la industria valenciana.
- f) Facilitar la captación de talento a la industria valenciana.
- g) Establecer relaciones y cooperar con cualesquier personas y entidades, públicas y privadas, para servir al mejor desarrollo de sus finalidades fundacionales.
- a) Cualquier otra actividad que contribuya efectivamente al desarrollo de las finalidades fundacionales.

Artículo 6. Beneficiarios.

Corresponderá al Patronato determinar las reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales, así como los criterios objetivos para la determinación de los beneficiarios, reglas que siempre se basarán en la objetividad, la no discriminación por razón de sexo, creencia, raza, procedencia social y/o discapacidad y que se dirigen a colectivos genéricos de personas.

La elección concreta de los beneficiarios la tiene que llevar a cabo el Patronato previa valoración del interés científico y educativo, la capacidad profesional y técnica y la viabilidad del proyecto, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. La actuación de la Fundación tiene que beneficiar colectividades genéricas de personas.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos como por ejemplo el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas, entidades u organizaciones más adecuadas para la realización de los objetivos



fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de interés científico y educativo, de capacidad profesional y técnica y de viabilidad del proyecto. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, si es el caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato ningún derecho al goce de sus beneficios, antes de que fueran concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 7. Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación puedan considerarse cumplidos o de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con lo que prevén los presentes Estatutos.

Artículo 8. Régimen Jurídico.

La Fundación se rige por la voluntad manifestada en la escritura fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por lo que dispone la legislación vigente en materia de fundaciones.



CAPÍTULO II. ÓRGANOS I CARGOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9. Órganos y cargos de la Fundación.

1. Los órganos de la Fundación son:

- a) Patronato
- b) Consejo Académico
- c) Consejo Empresarial
- d) Consejo Científico
- e) Consejo de Estudios

2. Los cargos de la Fundación designados por el Patronato son:

- a) Presidente/a de Honor
- b) Director/a General

Sección I. Patronato

Artículo 10. Composición del Patronato y régimen del cargo de patrón.

1. El Patronato está integrado por un mínimo de 16 y un máximo de 25 miembros, con excepción del Patronato fundacional, que lo compondrá el número de personas que se designe en la escritura de constitución.

2. El cargo de patrón o patrona tiene una duración de cuatro años y puede ser renovado por idénticos periodos de cuatro años. No obstante, cuando la calidad de patrón o patrona sea atribuida por razón de un cargo en una institución, el patrón o patrona ejerce su mandato por el tiempo que ostente el cargo por razón del cual fue designado. Una vez finalizado el mandato sin que se haya procedido al cese o la renovación de los cargos de patrón o patrona, estos continuarán en funciones hasta su definitiva sustitución o renovación.



3. Cuando la calidad de patrón o patrona sea atribuida al titular de un cargo, puede actuar en nombre suyo la persona que reglamentariamente lo sustituya o aquella que el titular haya designado por escrito.

4. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución. Corresponde al Patronato fundacional designar los miembros del primer Consejo Académico y del primer Consejo Empresarial. En la sesión constitutiva de estos órganos deberán efectuar la propuesta de miembros del Patronato a que se refiere el apartado siguiente.

5. En el plazo máximo de un año desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones deberá procederse por el Patronato al nombramiento de las personas que deban integrarlo de acuerdo con la siguiente composición:

- a) El Conseller/a responsable de I+D+i en la Generalitat Valenciana.
- b) El Secretario/a Autonómico en materia de Universidades e Investigación.
- c) El Rector/a de la Universitat Politècnica de València
- d) El Rector/a de la Universitat de València Estudi General,
- e) El Rector/a de la Universitat d'Alacant.
- f) El Rector/a de la Universitat Jaume I de Castelló
- g) El Rector/a de la Universitat Miguel Hernández
- h) Hasta un máximo de dos miembros del Patronato representantes de los Alumnii Amigos de la ValgrAI, que será nombrado por el Patronato por mayoría de dos tercios.



- i) Un mínimo de cuatro y hasta un máximo de seis miembros del Patronato, propuestos por el Consejo Académico de la Fundación de acuerdo con lo que establece el artículo 21 de estos Estatutos.
- j) Un mínimo de cinco y hasta un máximo de diez miembros del Patronato de instituciones o empresas que apoyen a la Fundación, propuestos por el Consejo Empresarial de acuerdo con el que establece el artículo 22 de estos Estatutos.

6. La primera renovación de la totalidad de personas integrantes del Patronato, salvo los representantes de instituciones, se producirá a los cuatro años de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, con independencia del plazo de duración de su mandato, pudiendo ser reelegidos, en su caso, por nuevos periodos de cuatro años.

Artículo 11. Aceptación y cese de miembros del Patronato.

1. El Patronato, como órgano de gobierno y administración de la Fundación, ostenta la representación y la gestión, con todas las facultades que sean necesarias para la realización de las finalidades fundacionales.

2. Los miembros del Patronato entrarán en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en una de las formas establecidas por la legislación vigente. Los miembros del Patronato podrán ser cesados por acuerdo del Patronato por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente en materia de fundaciones, así como cuando se produzca la incomparecencia no justificada a cuatro convocatorias consecutivas al pleno de Patronato. Los miembros del Patronato que por cualquier causa cesen como tales antes de cumplir el plazo por el cual fueron designados podrán ser sustituidos por acuerdo del Patronato, con excepción de los miembros del Patronato propuestos por el Consejo Académico o el Consejo Empresarial los cuales serán sustituidos a propuesta de los órganos que los hubiera nombrado. El miembro nombrado como sustituto lo será por el tiempo que faltara al sustituido para cumplir su mandato, con excepción de los patronos nombrados



por el Consejo Académico y el Consejo Empresarial que lo serán por cuatro años. Los miembros del Patronato nombrados como sustitutos podrán ser reelegidos por los mismos plazos establecidos por los otros miembros del Patronato.

3. Los miembros del Patronato no serán retribuidos por el mero ejercicio de su cargo, sin perjuicio de su derecho a ser resarcidos de los gastos que les represente el desempeño de las funciones encargadas por el Patronato, previa justificación de estos. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patrones que presten a la Fundación servicios diferentes de los que implica el ejercicio de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato (tareas de dirección, de gerencia, de administración o de docencia), previa autorización del Protectorado. En este caso, pueden ser retribuidos, por el ejercicio de estas actividades, en el marco de una relación contractual, incluidas las de carácter laboral. En este supuesto, el contrato de trabajo y su formalización estarán sometidos a las condiciones y limitaciones que establezca la legislación vigente.

Artículo 12. Funciones del Patronato.

Son facultades del Patronato, entre otras:

- a) Nombrar los nuevos miembros del Patronato en caso de que sea aumentado el número, y también cubrir las vacantes que se produjesen por cualquier causa, de acuerdo con los requisitos establecidos en estos estatutos y en conformidad con el que disponga la legislación vigente. No obstante, lo anterior, los patrones propuestos por el Consejo Académico o el Consejo Empresarial serán sustituidos conforme a lo que disponen los presentes estatutos.
- b) Cese o suspensión de patrones, por las causas establecidas en la legislación vigente en materia de fundaciones.



- c) Crear órganos de gestión, gerencia y dirección, nombrar las personas para ocuparlos y otorgar los poderes correspondientes, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente en materia de fundaciones.
- d) Acordar los actos y negocios jurídicos concernientes a la representación y gobierno de la Fundación, así como a la libre administración y disposición de todos los bienes que integran su patrimonio, rentas y productos y del ejercicio de todos sus derechos y acciones, dentro de las disposiciones estatutarias y legales.
- e) Aprobar las liquidaciones de presupuestos y las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria anual de actividades.
- f) Interpretar estos estatutos y establecer las normas complementarias que sean pertinentes, de acuerdo con la legislación vigente, así como resolver todas las incidencias legales que se acontezcan.
- g) Aprobar la modificación de los estatutos, o bien la fusión, la extinción o la agregación a otra Fundación; estos actos se tienen que inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, bajo la supervisión y control del Protectorado de la Generalitat Valenciana.
- h) Otorgar poderes generales y/o especiales a favor de una o más de una persona, con las facultades que en cada caso se consideren más adecuadas, cumpliendo las prescripciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Fundaciones, de la Comunidad Valenciana.
- i) Y, en general, realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos, y otorgar cualquier contrato que fuera conveniente para una mejor administración y disposición de las rentas y bienes de la Fundación, y para el ejercicio de los derechos, acciones y facultades que fueran



procedentes para la más adecuada realización y desempeño de las finalidades fundacionales, dentro de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 13. Presidente/a.

1. El Presidente/a del Patronato, con excepción del primer Presidente/a del Patronato, el cual será designado en la Carta Fundacional, será nombrado entre los miembros del Patronato por acuerdo del Patronato adoptado por mayoría de dos tercios.
2. El cargo de Presidente/a tiene una duración de cuatro años y puede ser renovado por idénticos periodos.
3. El Presidente/a tiene voto de calidad en la adopción de acuerdos por parte del Patronato.
4. El Presidente/a ejerce la representación ordinaria de la Fundación y preside también el Consejo Académico.

Artículo 14. Vicepresidente/a.

1. El Patronato podrá nombrar, por mayoría de dos tercios, un Vicepresidente/a del Patronato.
2. El cargo de Vicepresidente/a tiene una duración de cuatro años y puede ser renovado por idénticos periodos.
3. El Vicepresidente/a, o, en defecto de este, el Vocal de más edad, sustituye al Presidente/a en todas sus funciones en caso de ausencia o enfermedad y ejerce todas aquellas funciones que el Presidente/a o el Patronato le asignen, siempre dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.



Artículo 15. Secretario/a.

1. El Secretario/a del Patronato será nombrado por el Patronato por mayoría de dos tercios. Puede tener o no la condición de miembro del Patronato. En el segundo caso interviene en las reuniones con voz, pero sin voto, y tiene el deber de advertir de la legalidad de los acuerdos que pretenda adoptar el órgano.
2. El cargo de Secretario/a tiene una duración de cuatro años y puede ser renovado por idénticos periodos.
3. El Secretario/a extiende las actas de las reuniones del Patronato, expide las certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos con el visto bueno del Presidente/a, custodia el Libro de Actas y asume cualesquiera otras funciones encargadas por el Presidente/a o por el Patronato, siempre dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.
4. El Secretario/a del Patronato puede asistir, si se le permite, a los otros órganos de la Fundación.

Artículo 16. Vocales.

Los miembros del Patronato, exceptuando el Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a, tendrán consideración de vocales.

Artículo 17. Convocatoria y reuniones del Patronato.

1. El Patronato se reúne en Junta Ordinaria como mínimo una vez al año. Se reunirá en Junta Extraordinaria todas las veces como le parezca oportuno al Presidente/a, y forzosamente cuando lo soliciten una cuarta parte de los patronos.



2. El Presidente/a de el Patronato convoca las reuniones y fija el orden del día, que tiene que incluir todos los asuntos que se tendrán que tratar en la reunión, fuera de los cuales no se podrán tomar acuerdos válidos, con excepción de lo que se dispone en el apartado 5º de este artículo.

3. La convocatoria se tiene que hacer con un plazo mínimo de siete días de antelación al día previsto para la reunión.

4. El Patronato queda válidamente constituido si concurren a la sesión más de la mitad del número total de patronos/as.

5. El Patronato puede celebrar reuniones sin convocatoria previa, así como adoptar acuerdos sobre asuntos que no contasen en el orden del día, si están presentes todos los patronos y aceptan por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

6. El Patronato puede acordar que sus miembros puedan participar en las reuniones por medio de videoconferencia o por otros medios de comunicación a distancia siempre que queden garantizadas la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto.

Artículo 18. Deliberación y adopción de acuerdos.

1. La reunión es presidida por el Presidente/a del Patronato.

2. A continuación, el Presidente/a lee el orden del día y modera el debate. El orden del día solo puede ser alterado por acuerdo unánime del Patronato reunido en Junta Universal.



3. Excepto los casos en que estos Estatutos exijan una mayoría diferente, la adopción de acuerdos con relación a los diferentes puntos del orden del día se hace por mayoría simple de votos emitidos.

4. El Secretario/a levanta el acta de la sesión, que puede ser aprobada en la misma sesión, en la siguiente o, cuando una vez notificada el acta de manera fehaciente a todos los miembros del Patronato, nadie se oponga en el plazo de quince días a contar desde la notificación.

5. Siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto y que se garantice la constancia de la recepción del voto así como su autenticidad, el presidente del Patronato podrá someter a los miembros del mismo propuestas de acuerdo sin la necesidad de reunirlos.

Artículo 19. Director/a General.

1. El Patronato de la Fundación nombrará por mayoría de dos tercios, a propuesta del Presidente/a, un Director/a General que tendrá que ser académico en activo con afiliación principal a una institución española que sea fellow de la European Association for Artificial Intelligence o de la Association for the Advancement of Artificial Intelligence o tenga méritos equivalentes.

2. El Director/a General puede asistir a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

3. El Director/a General ejerce las funciones de dirección ordinaria de la Fundación y de ejecución de los acuerdos del Patronato para la realización de las finalidades fundacionales. El Patronato podrá otorgar poderes al Director/a General, con las limitaciones que establece la legislación aplicable.

Artículo 20. Conflictos de intereses

En el caso de conflicto de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de los integrantes de sus órganos de gobierno, según lo que se establece en el



artículo 13.7 de la Ley de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, los afectados no participarán en la decisión que tenga que adoptar el Patronato, a quien compete determinar, por la mayoría de dos tercios, si concurre o no dicho conflicto.

Sección II. Consejo Académico

Artículo 21. Composición del Consejo Académico. Funciones y régimen de adopción de acuerdos.

1. El Patronato nombrará un Consejo Académico integrado por un mínimo de 15 y un máximo de 35 miembros, que tendrán que ser académicos en activo con afiliación principal a una institución española que sean fellows de la European Association for Artificial Intelligence o de la Association for the Advancement of Artificial Intelligence o ex-presidentes de la Asociación Española para La Inteligencia Artificial o tengan méritos equivalentes y que acepten formar parte. Los miembros del Consejo Académico tendrán una duración en el cargo de cuatro años, reelegibles por iguales periodos.
2. Será Presidente/a de el Consejo Académico el Presidente/a de el Patronato, y Secretario/al que ostente el mismo cargo en el Patronato.
3. El Consejo Académico propondrá un mínimo de cuatro y un máximo de seis miembros del Patronato de entre personas prominentes del mundo académico.
4. Serán funciones de Consejo Académico asesorar al Patronato en temas de formación de posgrado y organización de estudios, acontecimientos, seminarios, congresos, etc.
5. El Consejo Académico adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos emitidos. Se admitirá el voto por correo o por cualquier medio de comunicación telemático que deje constancia de forma fehaciente.



6. El Consejo Académico se reunirá, como mínimo, cada dos años y siempre que sea convocado por el Presidente/a del Patronato.

Sección III. Consejo Empresarial

Artículo 22. Composición del Consejo Empresarial. Funciones y régimen de adopción de acuerdos.

1. El Patronato podrá nombrar un Consejo Empresarial, que estará integrado por un mínimo de 5 y un máximo de 50 representantes de empresas y otras instituciones privadas que contribuyen al desarrollo de las finalidades de la Fundación y a su sostenimiento económico.
2. Los miembros del Consejo Empresarial tendrán una duración en el cargo de cuatro años, reelegibles por iguales periodos.
3. El Presidente/a de el Patronato presidirá las reuniones del Consejo empresarial.
4. El Consejo Empresarial propondrá un mínimo de 5 y un máximo de 10 miembros del Patronato de entre personas prominentes del mundo empresarial.
5. El Consejo Empresarial adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos emitidos. Se admitirá el voto por correo o por cualquier medio de comunicación telemático que deje constancia de forma fehaciente.
6. El Consejo Empresarial recibirá por parte de la Fundación información sobre su desarrollo y tendrá como función asesorar a la Fundación cuando el Patronato o el Presidente/a así lo requieran.
7. El Consejo Empresarial se reunirá, como mínimo, cada dos años y siempre que sea convocado por el Presidente del Patronato para cumplir su finalidad, establecida en el punto 1 de este artículo.



Sección IV. Consejo Científico

Artículo 23. Composición del Consejo Científico. Funciones y régimen de adopción de acuerdos.

1. El Patronato nombrará un Consejo Científico, que estará integrado por un número mínimo de 10 y máximo de 40 miembros, que sean investigadores de reputación internacional. Los miembros del Consejo Científico en ningún caso pueden ser patronos. Los miembros del Consejo Científico tendrán una duración en el cargo de seis años, reelegibles por periodos de tres años.
2. Será Presidente/a del Consejo Científico aquel de entre sus miembros que designe el Patronato.
3. El Presidente/a del Consejo Científico podrá invitar al Presidente/a de el Patronato y/o al Director/a de la Fundación, así como a otros miembros de la comunidad ValgrAI, a las reuniones del Consejo Científico siempre que lo considere conveniente.
4. El Consejo Científico asesora a la Fundación en las cuestiones de relevancia científica que le planteen el Presidente/a, el Patronato o el Director/a General.
5. El Consejo Científico adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos emitidos. Se admitirá el voto por correo o por cualquier medio de comunicación telemático que deje constancia de forma fehaciente.
6. El Consejo Científico podrá delegar en un subcomité la preparación de sus reuniones, así como el seguimiento de los acuerdos y del asesoramiento a la Fundación durante el periodo entre las reuniones plenarios.
7. El Presidente/a del Consejo Científico convocará el Consejo Científico, como mínimo, una vez cada tres años.



Sección V. Consejo de Estudios

Artículo 24. Composición del Consejo de Estudios. Funciones y régimen de adopción de acuerdos.

1. El Consejo de Estudios estará integrado por un mínimo de 5 y un máximo de 20 investigadores de reputación reconocida nombrados por el Patronato a propuesta del Presidente/a del Patronato.
2. El Director/a General, a propuesta del Presidente/a, puede nombrar provisionalmente miembros del Consejo de Estudios que tienen que ser ratificados en la primera reunión del Patronato desde su nombramiento.
3. La duración del cargo como miembro del Consejo de Estudios será de 4 años.
4. El Consejo de Estudios será Presidido por el Director/a General de la Fundación. Actuará como Secretario/a uno de sus miembros escogido al efecto. El Consejo de Estudios adoptará sus decisiones por mayoría de votos emitidos.
5. El Consejo de Estudios se reunirá, como mínimo cada año y siempre que sea convocado por el Director/a General para cumplir su finalidad.
6. El Consejo de Estudios asesora en sus actividades (docentes, de estrategia, etc.) al Presidente/a, al Patronato o al Director/a General.
7. El Patronato de la Fundación podrá nombrar a cinco miembros del Consejo de Estudios a fin de que constituyan una Comisión Ejecutiva del Consejo de Estudios, la cual estará presidida por el Director/a General de la Fundación y será la encargada de tomar todas las decisiones sobre el asesoramiento a prestar a la Fundación. Actuará como secretario/a quien ostente el cargo en el Consejo de Estudios. La Comisión ejecutiva tomará sus decisiones por mayoría simple, y se considerará válidamente constituida cuando concurra más de la mitad de sus miembros



CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 25. Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación quedará vinculado al cumplimiento de las finalidades fundacionales. El mencionado patrimonio se compondrá:

1. Del capital fundacional, constituido por la dotación inicial, según consta en la cartafundacional.
2. De todos los otros bienes y derechos que acepte y reciba la Fundación, a fin de incrementar el capital fundacional.
3. De todos los frutos, rentas y productos, otros bienes incorporados al patrimonio de la Fundación, por cualquier título o concepto.

Los bienes fructíferos que integren el patrimonio fundacional solo podrán ser alienados para reinvertir el producto que se obtenga en la adquisición de otros bienes fructíferos, o en los que sirvan para el mejor cumplimiento de la finalidad fundacional. El Patronato podrá, siempre que haga falta, y de acuerdo con lo que aconseje la coyuntura económica y la legislación vigente, hacer las modificaciones que crea necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Los recursos anuales de la Fundación se compondrán de:

- a) las rentas que produzca la actividad.
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales.
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad, las cuales, por lo tanto, no tengan que ser incorporadas en el capital fundacional.

A la realización de las finalidades fundacionales se destinará, como mínimo, el 70% de las rentas y los otros ingresos netos anuales que obtenga la Fundación, y el resto se tendrá que destinar o bien al cumplimiento diferido de las



finalidades o bien a incrementar la dotación. El Patronato tendrá que aprobar la aplicación de los ingresos.

Para la realización de actas de disposición sobre los bienes que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias y legados se exigirá el voto favorable de dos tercios del Patronato, y el desempeño de los requisitos legales aplicables.

La contabilidad de la Fundación se ajustará a las normas de la contabilidad que le sean directamente aplicables y a las exigencias de la legislación fiscal aplicable. Se llevará el libro diario, el libro de inventario y el de cuentas anuales y el libro de actas. La contabilidad la llevará la persona que designe el Patronato.

Artículo 26. Ejercicio económico.

El ejercicio económico es anual y comienza el 1 de enero y acaba el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 27. Inventario y cuentas anuales.

El Patronato de la Fundación formulará anualmente el inventario balance cerrado al 31 de diciembre, y las cuentas anuales, integrados por el balance de situación, la cuenta de resultados y una memoria de las actividades llevadas a cabo durante el año y de la gestión económica del patrimonio; Asimismo, hará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior y formulará el presupuesto del ejercicio en curso. Las cuentas anuales las tendrá que aprobar el Patronato dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, y tendrán que presentarse al Protectorado de la Generalitat Valenciana en el plazo de 10 días hábiles a contar desde su aprobación. En todo caso, las cuentas se formularán en los términos y con los contenidos que establezca la legislación vigente.

Las cuentas anuales se tienen que someter a auditoría externa en los casos y



en las condiciones que establezca la legislación vigente.

Artículo 28. Extinción. Destino del remanente en caso de extinción.

El Patronato puede acordar la extinción de la Fundación cuando considere cumplida la finalidad fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualquier otra causa que establezcan las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y tendrá que ser ratificado por el Protectorado.

La extinción de la Fundación determinará la cesión global de todos los activos y los pasivos, la cual se tiene que llevar a cabo por el Patronato y por las personas liquidadoras que este nombre, o, si procede, por el Protectorado. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, y con la autorización previa del Protectorado, se destinará a partes iguales en la Universitat Politècnica de València, La Universitat de València Estudi General, La Universidad de Alacant, la Universitat Jaume I de Castelló, y en la Universidad Miguel Hernández.

Si no se puede hacer una cesión global, hay que proceder a la liquidación de los activos y los pasivos, y al haber que resulte se dará la aplicación establecida al párrafo anterior.

Artículo 29. Modificación de los estatutos.

Siempre que sea conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.